



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4366/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

22 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de octubre de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Sin respuesta



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado emitió la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4366/2022

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140287322001430.

2. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0395922.

3. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4366/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4. Se admite y se requiere. El día 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera.

Dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico, el día 14 catorce de ese mismo mes y año, conforme a lo previsto por los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

6. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente remitiera las manifestaciones atinentes a la vista previamente notificada; siendo el caso que dicho acuerdo se notificó ese mismo día mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases

que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2 y 91.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Recepción oficial de solicitud de información pública	04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós
Conclusión del plazo para notificar respuesta	16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para la presentación de recurso de revisión	17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós
Conclusión del plazo para la presentación de recurso de revisión	06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación del recurso	22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación)..

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
(...)”

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

A la Regidora Carla Verenice Esparza Quintero

1. Hechos que pueden ser constitutivos de faltas administrativas y conductas tipificadas como delito en el ejercicio de sus funciones imputados por esta al (...).

2. Hechos que fundamentan el exhorto realizado al presidente municipal para el cese de funciones del (...).

3. Información proporcionada por (...), Del dicho de la regidora en en minuto 1:13:13 de la sesión de cabildo de fecha 29 de julio del 2022.

4. Su relación CON (...).

5. Información obtenida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y proporcionada por "Diversos ciudadanos", Del dicho de la regidora en el minuto 1:13:21 de la sesión de cabildo de fecha 29 de julio del 2022.

6. Si existe algún interés personal, para intervenir en este asunto.

7. Si el asunto en comento corresponde a las comisiones que preside o en las que participa, en caso de ser afirmativo manifestar la comision.

8. Si el asunto en comento se ejerce dentro de las facultades contempladas en el articulo 50 de la Ley del goibierno y la administracion municipal del estado de jalisco. 9. El recurso publico, humano, y material o personal ejercido por la regidora para la integracion de su iniciativa.

8. La informacion obtenida de la Contraloria de SEAPAL-VALLARTA expuesta del dicho de la regidora en el minuto 9:41 de la continuacion de la sesion de cabildo de fecha 29 de julio del 2022.

9. La iniciativa presentada tiene algun interes politico personal.

10. Constancias del Recurso de Revision 2195/2022 promovido ante el ITEI que forman parte integrante de la iniciativa presentada por su conducto en fecha 29 de Julio del 2022.

11. Quien es el Promovente del Recurso de Revision 2195/2022 promovido ante el ITEI que forman parte integrante de la iniciativa presentada por su conducto en fecha 29 de Julio del 2022.

12. A que personas se refiere al manifestar en el tiempo 1:02 "Si siguen dando de baja a mi personal o no reinstalan a las personas que han corrido, que han destituido por trabajar conmigo, solamente por ser personas que me ayudan a que este municipio funcione, me los estan dando de baja, hostigandome y diciendome que a cambio de que sea omisa de lo que esta pasando a lo mejor me los restituyen" En varias ocaciones refiere la expresion "Si fuera yo", "yo en su lugar", etc... en relacion al minuto 1:13:14¿Quisiera ocupar la Presidencia Municipal?

Del Regidor Luis Ernesto Munguía

1. La agenda politica que refiere en el minuto 1:40 de la sesion de cabildo de fecha 29 de julio de 2022

2. Si extiste algun interes personal, para intervenir en este asunto.

3. Su participacion en la iniciativa presentada tiene algun interes politico personal.

4. A que chismes se refiere al manifestar en el minuto 1:03 que el secretario general del ayuntamiento que el solo dice puros chismes"

Del Regidor Francisco Sánchez Gaeta

1. Si extiste algun interes personal, para intervenir en este asunto.

2. Su relacion con el C. Jorge Carlos Ruiz Romero.

3. *La solicitudes de transparencia solicitadas por el regidor en relacion a que en su respuesta obra que no hay titulo, del dicho del regidor en el minuto 12:40 de la continuacion de la sesion de cabildo de fecha 29 de julio del 2022.*
4. *La aclaracion por parte del regidor al expresar "NOSOTROS YA LA PEDIMOS A TRANSPARENCIA Y NOS DIJERON QUE NO EXISTE". QUIENES SON NOSOSTROS?*
5. *Si el asunto en comento corresponde a las comisiones que preside o en las que participa, en caso de ser afirmativo manifestar la comision.*
6. *Si el asunto en comento se ejerce dentro de las facultades contempladas en el articulo 50 de la Ley del goibierno y la administracion municipal del estado de jalisco.*
7. *El recurso publico, humano, y material o personal ejercido por el regidor para la participacion en la integracion de su iniciativa.*
8. *Su participacion en la iniciativa presentada tiene algun interes politico personal.*

Datos

complementarios:

facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalinck&v=1233004260796141

facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalinck&v=1255368195001562"

El recurso de revisión que nos ocupa se interpuso debido a que el sujeto obligado fue omiso en notificar la respuesta de la solicitud de información pública presentada, esto, considerando el plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; siendo el caso que, entre las constancias recibidas mediante acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se encuentra la respuesta atinente a la solicitud de información que da origen a este recurso, por lo que en ese sentido, y con fundamento a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; siendo el caso que a este respecto, la parte recurrente fue omisa, por lo que se le tiene tácitamente conforme con lo entregado por el sujeto obligado.

Con lo anterior, se advierte que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado sin efectos debido a que el sujeto obligado generó la respuesta correspondiente, por lo que a consideración el Pleno de este Instituto, el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, esto, conforme a lo previsto en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente y debido a los acontecimientos antes narrados; no obstante a lo anterior, se APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que en lo subsecuente dé contestación oportuna a las solicitudes de información que le competan, esto, conforme a lo establecido en el

artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esa misma Ley local.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina SOBRESEER el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

Primero- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación oportuna a las solicitudes de información pública que le competa atender, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso en contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esa misma Ley local.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4366/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 8 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.---
KMMR